



No. 281

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*”;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otros, el: “[...] 5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 418 de 8 de julio de 2010, se fusionó la Casa Militar Presidencial y el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial en el Servicio de Protección Presidencial, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía operativa, administrativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 713 de 11 de abril de 2019, se cambió la denominación del Servicio de Protección Presidencial por Casa Militar Presidencial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 75 de 15 de junio de 2021, se estableció como atribuciones de Casa Militar Presidencial, el brindar protección y seguridad al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, así como, a sus cónyuges;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 450 de 09 de noviembre de 2024, se reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 75 de 15 de junio de 2021;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,



No. 281

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Refórmese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 75 de 15 de junio de 2021, con el siguiente texto:

“Art. 1.- Casa Militar Presidencial proporcionará seguridad y protección:

- 1.- Al Presidente de la República, su cónyuge y sus familiares;*
- 2.- Al Vicepresidente de la República, su cónyuge y sus familiares; y,*
- 3.- Al Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, su cónyuge y sus familiares.*

La seguridad y protección a familiares del Presidente de la República, Vicepresidente de la República y Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, estará sujeta a la condición de recibirla, la cual será determinada por Casa Militar Presidencial, con base en el informe técnico y perfil de riesgo correspondiente.

La seguridad y protección de servidoras o servidores públicos que presten servicios en la Presidencia de la República, estará sujeta a la condición de recibirla, con base al informe técnico y perfil de riesgo determinado por Casa Militar Presidencial.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 450 de 09 de noviembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 16 de enero de 2026.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA